

CORNARE	Número de Expediente: 051480431305	
NÚMERO RADICADO:	131-0492-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 11/06/2020	Hora: 16:37:40.240304	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-0900 del 6 de septiembre de 2018, Cornare **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado mediante radicado 131-6882 del 27 de agosto de 2018, por el señor **JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71613085, en calidad de representante legal de la sociedad **FRESH&CO S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, con Nit 900.723617-1, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliaria Nos 020-170579, 020-162876, en beneficio del predio Mi Plancito, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que mediante radicado **CS- 131-0245 del 13 de marzo de 2019**, funcionarios de la Corporación requirieron al representante legal de la sociedad, para que en término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio allegara la información, la cual fue requerida mediante el correo gerencia@fresh-and-co.com, el día 13 de marzo de 2019.
3. Que mediante radicado **CS- 131-0246 del 13 de marzo de 2019**, La Corporación le solicito al secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, aclaración de certificados de uso de suelo emitido con radicados 2018-1195 y 2018-1194 del 11 de julio de 2018, para el cultivo de flores **FRESH & CO S.A.S**; el cual no fue allegado.
4. Que mediante radicado **131-3136 del 12 de abril de 2019**, la directora ejecutiva, hace entrega de las adiciones técnicas solicitadas según oficio CS-131-0245-2019.
5. Que mediante informe técnico **131-1935 del 23 de octubre de 2019**, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada mediante radicado 131-3136 del 12 de abril de 2019, el cual fue remitido al representante legal, el cual requiere información, para que en un término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio allegara la siguiente información.
I) Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI 020-160307 ya que de acuerdo a la información tomadas en campo hace parte del cultivo.
II) Certificado de Uso de Suelo del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI 020160307. *III) Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento en lo concerniente a la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial (agregar los impactos asociados al vertimiento de aguas residuales no domésticas, la información requerida fue enviada a los correos electrónicos gerencia@fresh-and-co.com, andresroman@cometazul.com el día 23 de enero de 2020.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental del Permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. 131-6882 del 27 de agosto de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con 131-6882 del 27 de agosto de 2018, del trámite **AMBIENTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71613085, en calidad de representante legal de la sociedad **FRESH&CO S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, con Nit 900.723617-1, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descarga sin contar con el respectivo permiso, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. ARCHIVAR el expediente ambiental No. **05.148.04.31305**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicados 131-6882 del 27 de agosto de 2018 y 131-3136 del 12 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRESH&CO S.A.S EN REESTRUCTURACIÓN**, con Nit 900.723617-1, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.04.31305

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 27/05/2020